



ASPECTOS DE PREOCUPACIÓN QUE SE MANTIENEN EN LA PROVIDENCIA 002-2021 QUE VULNERAN LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

	PROVIDENCIA 002	ASPECTO PREOCUPANTE
Artículo 1. Objeto	Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir los sujetos obligados cuya actividad no se encuentre regulada por ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia; para inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCDOFT), como órgano rector en la materia, así como la actualización de la información y la anulación de dicho registro.	<p>Se mantienen los efectos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia. La creación de un registro de esta naturaleza no cuenta con una base legal.</p> <p>Según la Ley, la creación de este órgano sólo esta contemplada en la ley con la finalidad de llevar estadísticas.¹</p> <p>Se mantiene el carácter inconstitucional debido a que es una providencia que pretende crear un registro para la cual no tiene base en la ley.</p>
Artículo 4.2.g y Artículo 7 Requisitos generales	<p>Son requisitos para registrarse ante el órgano rector, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser sujeto obligado, según lo establecido en el capítulo anterior. 2. Presentar los siguientes documentos, según corresponda: 	<p>Es de especial preocupación el establecimiento de un posible oficial de cumplimiento en las ONG sin determinar funciones, alcance y ámbito de aplicación.</p> <p>Una de las recomendaciones del GAFI es que no se fijen ciertas regulaciones para las ONG</p>

¹ Artículo 6.10 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo de fecha 31 de enero de 2012. Disponible online en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf

	<p>g. Propuesta de designación del oficial de cumplimiento, según corresponda de acuerdo con la normativa específica aprobada por el órgano rector.</p> <p>Artículo 7. Cuando el sujeto obligado sea una persona natural que realice la actividad del oficial de cumplimiento, deberá adjuntar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de inscripción ante el órgano o ente de control al cual pertenezca por la naturaleza de la actividad que desempeña. 2. Constancia de inscripción ante el registro de oficiales de cumplimiento que lleva el órgano rector en materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo. 3. Síntesis curricular, donde acredite formación académica como experto en materia de administración de riesgo de legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en el sector en el cual se desempeña. 	<p>que no apliquen por su naturaleza y esta es una de ellas.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 6. Requisitos de las organizaciones sin fines de lucro</p>	<p>Se mantiene la obligación de consignar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta constitutiva y estatutos sociales 2. Constancia de inscripción ante el órgano o ente de control al cual pertenezca por su naturaleza. 3. Acta de asamblea 	<p>Conocer en detalle el origen y destino del financiamiento internacional de las ONGs, y establecer desde una decisión meramente administrativa el carácter delictivo o no de esa información, lo que resulta violatorio al principio de presunción de inocencia y de independencia del trabajo de las organizaciones.</p>

	<p>4. Listado de las organizaciones o entes, nacionales o extranjeros de los cuales perciba aportaciones, donaciones o dádivas, emitido por la junta directiva de la organización sin fines de lucro.</p> <p>5. Listado de sucursales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales, y de las organizaciones sin fines de lucro con las que se hayan acordado asociaciones, emitido por la junta directiva de la misma.</p>	<p>Es importante tomar en cuenta los antecedentes de criminalización, persecución y hostigamiento que sufren ONG y personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, los cuales han sido documentados por la ONU² y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.³</p> <p>Posible criminalización de aliados y asociados de las ONG.</p> <p>Adicionalmente afecta el derecho de acceder a financiación⁴ que es parte del derecho de asociación establecido en la constitución⁵.</p>
<p>Artículo 8. Registro</p>	<p>Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 de esta Normativa, deberán solicitar su inscripción ante el órgano rector, mediante</p>	<p>Se elimina el plazo para el registro, pero no la aplicación del mismo.</p>

² Consejo de Derechos Humanos. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2019. *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 08 de octubre de 2019. Disponible online en <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/42/25> Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 15 de septiembre de 2020. Disponible online en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_33_UnofficialSpanishVersion.pdf

Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 02 de julio de 2020. Disponible online en https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf

³ CIDH. *CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos* de fecha 08 de mayo de 2020. Disponible online en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

⁴ Artículo 13 de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* de fecha 08 de marzo de 1999. Disponible online en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

⁵ Artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible online en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

	<p>los medios electrónicos disponibles, para obtener las credenciales correspondientes que le permitirán completar los perfiles de información requeridos y posteriormente adjuntar los documentos especificados en la presente normativa.</p>	<p>Se mantiene la violación del derecho de presunción de inocencia. Se criminaliza la labor de las organizaciones desde el momento en el que se crea un registro donde se tiene que demostrar que no se está incurrido en delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Sigue siendo desproporcional ya que se somete a las ONG a un registro general para todas las labores que no esten incluidas en otros sectores, sin crear políticas específicas de investigación ante las sospechas de la posible comisión de delitos por financiamiento al terrorismo o de legitimación de capitales como lo establece el GAFI.</p>
<p>Artículo 9. Evaluación de los recaudos</p>	<p>El órgano rector revisará y verificará de forma extra situ, los recaudos proporcionados por el sujeto obligado para su registro, hasta que se haya recibido el último recaudo de la documentación solicitada; el órgano rector cuando lo estime conveniente, realizará visitas in situ al sujeto obligado para verificar la información recibida.</p>	<p>Se mantiene la posibilidad sin limite de aplicación ni alcance que los funcionarios podrán hacer visitas <i>in situ</i> para verificar la veracidad de la documentación entregada. Al respecto, no se establece ningún requisito ni límite a estas “visitas”. Esto puede atentar contra la seguridad jurídica, la confidencialidad del trabajo y la independencia del accionar de las ONG y personas defensoras de derechos humanos</p>
<p>Artículo 11. Certificado de registro</p>	<p>El órgano rector emitirá el certificado electrónico de inscripción del sujeto obligado en el Registro Unificado RUSO-ONCDOFT, con</p>	<p>En la providencia 002-2021 no queda claro si esta credencial es obligatoria para la gestión de las ONG aplicando un efecto retroactivo,</p>

	los elementos de seguridad correspondientes, que permitan a los terceros interesados verificar su autenticidad.	dado que la legalidad de la gestión de las asociaciones sin fines de lucro está establecida en el Código Civil vigente en el procedimiento de registro que le da el origen a su personalidad jurídica.
--	---	--